

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

INFORME DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C. , 1 de octubre de 2025

Ref. Expediente N°: SD2025/0101143

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: Mixta



Denominación del Signo: POPZ by Natif

Limitación al alcance del derecho:

Se reivindica derecho sobre el texto POPZ, con una ilustración de una crispeta o palomita de maíz haciendo las veces de la letra O y el texto más pequeño que dice "by Natif" en la parte inferior derecha.

Clases y descripción de productos y/o servicios:

30: Crispetas [palomitas]; palomitas; palomitas de maíz; palomitas de maíz acarameladas; palomitas de maíz aromatizadas; palomitas de maíz azucaradas; palomitas de maíz caramelizadas; palomitas de maíz cubiertas de caramelo; palomitas de maíz dulce; palomitas de maíz elaboradas; palomitas de maíz instantáneas; palomitas de maíz para microondas; palomitas de maíz recubiertas de chocolate; palomitas de maíz saladas; palomitas de maíz sazonadas; palomitas [popcorn]; pochoclos [palomitas]; pororós [palomitas].

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

ISSAVP GROUP S.A.S
Calle 73 #17--95 Conjunto Monteverde del Vergel Casa 17
IBAGUE TOLIMA
COLOMBIA

Datos de Notificación:

JUAN FELIPE TORRES LUENGAS, Transv 5c No. 127-70, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

- **Microempresario:**

Declaro que cumplo con los requisitos previstos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 para ser considerado micro, pequeña o mediana empresa y que de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 allego la certificación requerida por dicha norma. Cualquier información declarada en este documento que no corresponda con la realidad será considerada como falsa, acorde con las leyes penales vigentes en Colombia, descritas en el Título IX, Capítulo 3, de la Ley 599 de 2000.

- **Concesión Anticipada:**

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Nota: Recuerde que todas las comunicaciones incluidas aquellas relativas a notificaciones serán enviadas al correo electrónico de contacto de su solicitud. Por lo anterior, es aconsejable revisar la bandeja de correo no deseado o spam de la cuenta de correo electrónico proporcionado para dicho fin.

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486.

Asimismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.